



ORD. N° 2829/

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Ley de Transparencia N° AD016T0001285, efectuada por don Mauricio Weibel con fecha 01.07.2020.

MAT.: Remite información.

SANTIAGO, 27.07.2020.-

DE: DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE

A : MAURICIO WEIBEL
weibel.mauricio@gmail.com

En atención al documento citado en el ANT., mediante el cual Ud., solicitó información estadística referente al otorgamiento de pensiones en este sistema previsional, es que se viene en señalar lo siguiente:

1.- Que, con respecto a lo solicitado en los puntos N° 1 y N° 3, “1. Número de pensiones pagadas anualmente entre 2010 y 2019, desglosado por año”, y, “3. Número de personas a quienes se les pagaron pensiones, entre 2010 y 2019, desglosado por año”, se procede a la entrega de la siguiente información correspondiente a todos los pensionados de retiro de las instituciones afectas a este sistema previsional:

AÑO	NÚMEROS DE PENSIÓN DE RETIRO (1)	NÚMEROS DE IMPONENTES CON PENSIÓN DE RETIRO (3)
2010	34,355	34,275
2011	34,430	34,346
2012	34,837	34,749
2013	35,486	35,394
2014	36,053	35,955
2015	36,715	36,609
2016	37,441	37,332
2017	37,929	37,812
2018	38,981	38,865
2019	40,423	40,309

2.- Que, con respecto a lo solicitado en el punto N° 2, “2. Monto erogado en el pago de pensiones, entre 2010 y 2019, desglosado por año”, se procede a entregar el

valor total pagado por año en este sistema previsional por todas las pensiones, incluyendo las de montepío, que equivalente a la información publicada por la Dirección de Presupuesto (Dipres), en el mismo periodo:

AÑO	EJECUCIÓN PENSIONES (\$)
2010	400.583.139.556
2011	423.292.682.559
2012	453.739.974.070
2013	476.768.658.000
2014	503.945.499.627
2015	547.890.329.000
2016	585.572.711.881
2017	625.606.936.859
2018	662.184.967.701
2019	708.953.375.508

3.- Que, con respecto a lo solicitado en los puntos N°4 y N° 5, “4. Número total de personas que recibieron pensiones sobre las 60 UF, entre 2010 y 2019, desglosado por año” y “5. Monto del pago anual asignado a las pensiones sobre 60 UF, entre 2010 y 2019, desglosado por año”, se procede a la entrega de la siguiente información:

Que, con respecto a la solicitud de información efectuada en esta parte se puede indicar, que a partir de la Jurisprudencia Administrativa dictada por la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 42.701 de fecha 09.06.2016, se comienza a aplicar el límite de impondibilidad en la concesión de pensiones de retiro para los ex funcionarios de Gendarmería de Chile establecido en el artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980, puesto que señaló: “Sobre el particular, es útil recordar que el artículo 1° de la ley N° 19.195, publicada el 13 de enero de 1993, sujetó al personal de Gendarmería de Chile que consigna, al régimen previsional y de término de carrera que rige para los funcionarios de Carabineros de Chile, agregando, su artículo 2°, que en dicho supuesto, sus remuneraciones y bonificaciones serán impondibles con las excepciones contempladas en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.675.

Al respecto, es del caso precisar que, si bien el referido personal quedó sujeto al régimen previsional de Carabineros de Chile, DIPRECA, en materia remuneratoria continuaron afectos al decreto ley N° 249, de 1973, que fija la Escala Única de Sueldos, con las implicancias que ello conlleva.

Por su parte, cabe anotar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.200, en relación con el artículo 9° de la ley N° 18.675, las remuneraciones y bonificaciones de los trabajadores de las entidades regidas por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1973, afectos, en lo que interesa, a la DIPRECA, con las excepciones consignadas, estarán sujetas al límite de impondibilidad de sesenta unidades de fomento establecido en el artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

En el mismo orden de consideraciones, debe consignarse que la ley N° 19.195 no excluye la aplicación del límite de impondibilidad de las remuneraciones contenido en la ley N° 19.200, toda vez que este último cuerpo legal resulta aplicable a los funcionarios afectos a la Escala Única de Sueldos, sin que contenga alguna disposición que margine de su ámbito de aplicación al personal de Gendarmería. Sin perjuicio de lo anterior, y atendido que esta Contraloría General ha dado curso a pensiones y reliquidaciones sin el límite de impondibilidad en referencia, en virtud del principio de confianza legítima, su aplicación no afectará a los actos administrativos cursados con anterioridad a la dictación de los oficios cuya reconsideración se solicita, por tratarse de situaciones consolidadas”.

Que, posteriormente a la dictación de la jurisprudencia administrativa anterior, por medio del Dictamen N° 50.751 de fecha 08.07.2016, el mismo Órgano Contralor señaló en relación al cálculo de las pensiones de retiro y la aplicación del límite de impondibilidad, que: “En primer término, es del caso precisar que la limitación de impondibilidad de las remuneraciones de sesenta unidades de fomento, se aplica a todos los funcionarios de Gendarmería de Chile adscritos a la DIPRECA de igual manera, sin distinción del estamento al cual pertenecen, grado, antigüedad en la institución o cualquiera otra circunstancia, dado que el legislador no contempló diferenciaciones en este aspecto”, agregando además que: “resulta pertinente precisar que el monto inicial de las pensiones de retiro de que se trata, no es el producto de la simple operación aritmética de multiplicar sesenta por el valor de la unidad de fomento respectiva, sino que corresponde al resultado de aplicar el procedimiento contemplado en las leyes Nos 18.263 y 18.694.”

Que, en consecuencia, la fórmula utilizada para efectuar el cálculo del tope de impondibilidad, está determinado en el inciso séptimo del Dictamen ya individualizado, en el que se establece, “que a la base de cálculo de la pensión, se le deben deducir los reajustes de las remuneraciones del sector activo, otorgados desde julio de 1983 hasta la fecha de retiro de cada imponente, y a esa resultante, deben sumarse todos los reajustes concedidos a las jubilaciones, desde el mes de octubre de 1982 hasta el inicio de la pensión”.

Que, como consecuencia de los dictámenes señalados, dado que la aplicación del tope impondible establecido en el Dictamen N° 42.701 no afectó a los actos administrativos dictados con anterioridad, no se procedió al recalcular de todas las pensiones de retiro concedidas en forma previa, utilizando la fórmula establecida en el Dictamen N° 50.751, la cual sólo se aplicó, al cálculo de las nuevas pensiones de retiro afectas al tope de impondibilidad, razón por la cual, no se cuenta con la información solicitada en esta parte.

Se hace presente, que, si bien es posible obtener una información aproximada extrayendo desde el sistema de pensiones los montos de pensión de retiro otorgados en forma inicial, multiplicándolos por el valor de la UF correspondiente al mes de concesión del beneficio, esto no correspondería al valor exacto del tope impondible de 60 UF aplicable a dichas pensiones de retiro.

4.- Que, por último, y en relación con lo solicitado en los puntos N° 6 y N° 7: “6. Número de personas que recibieron dos o más pensiones, entre 2010 y 2019, desglosado por año”, y, “7. Monto total erogado en el pago de pensiones múltiples,

entre 2010 y 2019, desglosado por año”, se viene en entregar la siguiente información, que corresponde a las pensiones de retiro pagadas al 30.06.2020:

AÑO	NUMEROS DE IMPONENTES CON PENSIÓN DE RETIRO DOBLE	MONTO PAGADO POR PENSIONES DE RETIRO DOBLES
2010	80	2,057,159,904
2011	84	2,315,843,892
2012	88	2,562,683,040
2013	92	2,713,283,340
2014	98	3,030,891,480
2015	106	3,513,384,792
2016	109	3,810,853,944
2017	117	4,266,956,484
2018	116	4,304,844,636
2019	114	4,425,039,792

Saluda Atentamente a Ud.


ELSA LOYOLA MUÑOZ
FISCAL
Por Orden del Director de Previsión
(Resolución Exenta N° 759 de fecha 28.06.2016)

/mdh

DISTRIBUCIÓN:

- Daib (1)
- Fiscalía (1)
- Oficina de Partes (1)/